JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonia entre compañeros permanentes
Demandante	Luis Fernando Arango Meneses
Demandado	Diana María Bermúdez Sánchez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00124
Decisión	Atiende solicitudes, decreta inscripción de demanda

A fin de atender el escrito que ha remitido el apoderado judicial del demandante (correo de abril 28 de 2023, folio 041) tendiente a que se revisen las cautelas que invocó la contraparte; el Juzgado le advierte al mismo que de acuerdo a la petición de cautelas que debe atender el Juzgado, el bien inmueble por él indicado no figura dentro de los bienes respecto a los cuales se dirigió la medida.

Además, se le pone de presente al libelista que, un asunto declarativo como es el que nos ocupa, no es el escenario para discutir respecto al valor asignado a los bienes que posteriormente pueden ser objeto de gananciales.

De otra parte, para los efectos procesales que corresponden y conocimiento de las partes, se tiene por incorporado legalmente al plenario la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al inscribir la demanda respecto al bien inmueble de matrícula No. 5418326 (cfr. fl. 043, pág. 4).

Finalmente, en vista de que, la apoderada judicial de la demandada allegó la caución judicial exigida (correo de mayo 15 de 2023, folio 046) y la misma resulta suficiente según la exigencia previa que había realizado el Juzgado;

se accede a decretar la inscripción de la demanda respecto a los siguientes bienes:

Inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 001-799206, 799204 y 799205, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de la ciudad.

Vehículo de placas HJZ 741, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

En cuanto a las demás, solicitudes que se plantean en el escrito de cautelas y referidas a solicitud de oficios; los mismos se deniegan en tanto se refieren a pruebas, las cuales no acreditó la interesada que tal información la hubiese solicitado previamente mediante derecho de petición y le hubiese sido denegada (artículo 173 del Código General del Proceso).

Por secretaría se dirigirán las comunicaciones que corresponden.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cada3e3af8c9ba5b299a94a34f1757746e9eced1088fb298ad5b28505f1ec9**
Documento generado en 17/05/2023 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica